



1042

Dra. Monse Rodríguez

DIPUTADA

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
SECCIÓN: Diputados
NO. OFICIO: MMRL/0552/2022
ASUNTO: Presentación de iniciativa.



04 MAY 2022
2:15 PM
RECEBIDO
OFICINA DE PARTES

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California"

Mexicali, B.C., a 4 de mayo de 2022.

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Presente.-

La suscrita Diputada integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, en nombre y representación del Partido Encuentro Solidario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar:

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 167 Y QUE ADICIONA EL NUMERAL 167 BIS, A LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con la finalidad de que la Secretaría de Salud de la entidad, implemente programas permanentes de capacitación para el correcto llenado del certificado de defunción y muerte fetal, dirigido al personal médico y personal facultado para ello, de todas las instituciones de salud públicas y privadas, que por motivo de su actividad profesional deban emitirlo.

Iniciativa, que solicito sea incluida en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria, y sea remitida a la comisión dictaminadora competente, para el análisis respectivo.

ATENTAMENTE

DRA. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO

Diputada de la XXIV Legislatura Constitucional
del Estado de Baja California
Partido Encuentro Solidario Baja California



04 MAY 2022
DESPACHADO
DIP. MARIA MONSERRAT RODRIGUEZ LORENZO
COMISION DE SALUD

C.c.p. Archivo/MFG



**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita diputada, integrante de esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, en nombre y representación del Partido Encuentro Solidario Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante esta soberanía: **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 167 Y QUE ADICIONA EL NUMERAL 167 BIS, A LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con la finalidad de que la Secretaría de Salud de la entidad, implemente programas permanentes de capacitación para el correcto llenado del certificado de defunción y muerte fetal, dirigido al personal médico y personal facultado para ello, de todas las instituciones de salud públicas y privadas, que por motivo de su actividad profesional deban emitirlo; al tenor de las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Salud, en su artículo 388, establece que un certificado es la constancia expedida en los términos que establezcan las autoridades sanitarias competentes para la comprobación o información de determinados hechos.

Los certificados de defunción y muerte fetal son los dos modelos para certificar las muertes en nuestro país y estos serán expedidos por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente (A. 391 LGS), una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, en los modelos aprobados por la Secretaría de Salud Federal y de conformidad con las normas técnicas que la misma emita.



Las autoridades judiciales o administrativas sólo admitirán como válidos los certificados que se ajusten a lo dispuesto anteriormente (A. 392 LGS). Corresponderá a la propia Secretaría de Salud suministrar los certificados de defunción y muerte fetal a las autoridades, profesionales de la salud y personas autorizadas para expedirlos, a efecto de garantizar su disponibilidad y lograr que toda defunción y muerte fetal sea objeto de certificación.

En esencia, el certificado de defunción se llena para toda persona que haya fallecido después de haber nacido viva, lo cual puede ocurrir minutos, horas, días, meses o años posteriores al nacimiento. Mientras que el certificado de muerte fetal se llena para los productos de la concepción que mueren antes de ser expulsados o extraídos del cuerpo de su madre; así, la Ley General de Salud en su artículo 314, define al feto a partir de la decimotercera semana de gestación, por lo que todos aquellos productos expulsados o extraídos con trece o más semanas de gestación deben contar con el certificado respectivo.

Ahora bien, conforme a la Norma Oficial Mexicana en materia de información en salud NOM-035-SSA3-2012, en su numeral 12.2.10 se estipula que: *"Todo profesional de la salud o persona facultada por la autoridad sanitaria correspondiente que expida un Certificado de Defunción o un Certificado de Muerte Fetal debe estar capacitado para su correcto llenado y es considerada responsable de la información contenida en los mismos para los efectos de esta norma y demás disposiciones jurídicas aplicables"*.

También indica, que cualquier variación dolosa entre los hechos ocurridos y lo asentado en un certificado de defunción o de muerte fetal, será objeto de sanción conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por ello, el registro correcto de las causas de defunción en el certificado es muy importante, ya que este documento es la fuente primaria para conocer las enfermedades y lesiones que causan la muerte en la población; evaluando así, la situación de salud en el país y por ende en



la entidad, desarrollar programas y planificar los servicios de salud, a fin de prevenir muertes prematuras o retrasar la aparición de complicaciones. Aunado a que, con el correcto llenado de los certificados se podrán alimentar los sistemas de información, para posteriormente realizar una adecuada planeación de acuerdo a la morbilidad y mortalidad y así mejorar los sistemas de abasto dentro de las unidades de salud del estado.

Por tanto, resulta importante que el profesional de la salud se capacite constantemente para su correcto llenado, motivo por el cual, mediante la presente **iniciativa que reforma el artículo 167 y que adiciona el numeral 167 Bis, a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California**, es con la finalidad de establecer bases relacionadas con el correcto llenado del certificado de defunción y muerte fetal.

Así, en el artículo 167, se propone:

- Que en los casos de muerte natural, se procurará sea el médico tratante quien expida el certificado de defunción y/o muerte fetal. Esto, a razón de que es el médico que en un momento dado se encuentra más íntimamente relacionado con las condiciones de salud del paciente, por ende, conoce la patología que pudo ocasionar la muerte, garantizando un correcto llenado del certificado respectivo.

Es evidente, que existirán casos de muerte natural en donde no existió un médico tratante, principalmente si el deceso ocurre en el domicilio particular, correspondiendo en dicho caso y similares a diversos profesionales de la salud emitir la certificación respectiva.

- Que la Secretaría de Salud del Estado deberá implementar programas permanentes de capacitación para el correcto llenado del certificado de defunción y de muerte fetal, dirigido al personal médico y personal facultado para ello, de todas las instituciones de salud públicas y privadas, que por motivo de su actividad profesional deban emitirlo.



- Que todo profesional de la salud o persona facultada por la autoridad sanitaria correspondiente que expida un certificado de defunción o de muerte fetal debe estar capacitado para su correcto llenado y es considerada responsable de la información contenida en los mismos para los efectos legales.
- Que la capacitación deberá realizarla el profesional de la salud o persona facultada, cada vez que se modifiquen los modelos de certificados, o cuando la Secretaría de Salud Estatal considere necesario conforme al programa que emita. Pretendiendo así, una capacitación permanente y necesaria cuando se originen cambios en los formatos, o cuando por algún suceso de mortalidad, como el que se originó por la pandemia del Covid-19, sea necesario capacitar a los médicos para identificar correctamente la causa de la muerte.
- Y que la Secretaría de Salud del Estado, difundirá en su portal de internet una lista de los profesionales de la salud capacitados en el correcto llenado del certificado de defunción y de muerte fetal, misma que deberá actualizar anualmente. Esto a fin de generar información pública y transparente respecto a las personas capacitadas para tal fin.

Ahora bien, la adición del artículo 167 Bis, es con la finalidad de prever los dos últimos párrafos del artículo 167 (y que se suprimen de dicho numeral), en virtud de que su contenido cambio sustancialmente relacionados con los certificados de defunción y muerte fetal.

Por tanto, el numeral Bis propuesto, precisará que los certificados a que se refiere el Capítulo se extenderán por las Autoridades Sanitarias estatales en los modelos aprobados por la autoridad de salud competente, corrigiendo la indebida atribución otorgada a la Secretaría de Salud Estatal, ya que, conforme a la Ley General de Salud dichos modelos son emitidos por la Secretaría de Salud Federal.

A mayor abundamiento, recordemos que la expedición de los certificados de defunción y muerte fetal, es requisito obligatorio para obtener el acta de defunción ante el Registro Civil correspondiente y que



a través de estos, se permite a las autoridades del Sistema Nacional de Salud, a los investigadores y a los responsables de programas de salud conocer los daños de la salud de la población, siendo por ende de vital importancia su correcto llenado.

Además, la evidencia internacional indica que la enseñanza del correcto llenado del certificado de defunción o muerte fetal, debe ser reforzada de manera permanente durante todo el periodo de ejercicio profesional de un médico; pues contar con registros precisos, confiables y oportunos, contribuye a mejorar el estado de salud de una población y resulta vital en situaciones de emergencia sanitaria, como la pandemia derivada por el COVID 19.

Programas de capacitación, que podrán apoyarse en las guías que en su caso, ha emitido la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, y mediante cursos en línea que pone a disposición la Organización Panamericana de la Salud mediante la Red Latinoamericana y del Caribe para el Fortalecimiento de los Sistemas de Información en Salud (RELACISIS/OPS), con apoyo de los Centros Colaboradores de la OMS para la Familia de Clasificaciones Internacionales en México y Argentina (CEMECE y CACE, respectivamente), disponible en la siguiente liga:

<https://www.campusvirtualesp.org/es/curso/correcto-llenado-del-certificado-de-defuncion-2015>

Reitero que los certificados de defunción deben ser llenados correctamente tanto en la práctica médica privada como en la institucional, ya que en algunas ocasiones los datos consignados son erróneos, generando información que repercute en la morbilidad de la población.

Finalmente, recalco que una de las funciones esenciales de la salud pública es conocer el perfil de salud de la población; de ahí, que las estadísticas de causas de muerte basadas en la información contenida en los certificados de defunción y de muerte fetal, permiten identificar poblaciones en situación de riesgo, asignar recursos, diseñar políticas



públicas, evaluar el impacto de programas, identificar condiciones y enfermedades emergentes y generar nuevo conocimiento a través de la investigación sobre patologías de interés.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos constitucionales y legales señalados ante esta H. Legislatura Constitucional se presenta:

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 167 Y QUE ADICIONA EL NUMERAL 167 BIS, A LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en los términos siguientes:

Artículo Único.- Se reforma el artículo 167 y se adiciona el numeral 167 Bis, a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 167.- (...)

En los casos de muerte natural, se procurará que sea el médico tratante quien expida el certificado de defunción y/o muerte fetal.

En el ámbito de su competencia, la Secretaría de Salud del Estado deberá implementar programas permanentes de capacitación para el correcto llenado del certificado de defunción y de muerte fetal, dirigido al personal médico y personal facultado para ello, de todas las instituciones de salud públicas y privadas, que por motivo de su actividad profesional deban emitirlo.

Todo profesional de la salud o persona facultada por la autoridad sanitaria correspondiente que expida un certificado de defunción o de muerte fetal debe estar capacitado para su correcto llenado y es considerada responsable de la información contenida en los mismos para los efectos legales. La capacitación deberá realizarla cada vez que se modifiquen los modelos de certificados, o cuando la Secretaría de Salud considere necesario conforme al programa a que se refiere el párrafo anterior.



La Secretaría de Salud del Estado, difundirá en su portal de internet una lista de los profesionales de la salud capacitados en el correcto llenado del certificado de defunción y de muerte fetal, misma que deberá actualizar anualmente.

ARTÍCULO 167 Bis.- Los certificados a que se refiere este Capítulo se extenderán por las Autoridades Sanitarias estatales en los modelos aprobados por la **autoridad de salud competente.**

Las Autoridades Judiciales o Administrativas, sólo admitirán como válidos los certificados que se ajusten a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- La Secretaría de Salud del Estado, dentro de los 90 días siguientes al inicio de vigencia del presente Decreto, deberá emitir los lineamientos necesarios para la capacitación sobre el correcto llenado de los certificados de defunción y muerte fetal.

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, a 4 de mayo de 2022.

Suscribe

DRA. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO

 Diputada de la XXIV Legislatura Constitucional
del Estado de Baja California

Partido Encuentro Solidario Baja California

Se anexa comparativo de reforma.



COMPARATIVO DE REFORMA:

Artículo Único.- Se reforma el artículo 167 y se adiciona el numeral 167 Bis, a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:	
Texto Vigente	Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 167.- Los certificados de defunción y de muerte fetal, serán expedidos una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la Secretaría de Salud del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 167.- (...)</p> <p>En los casos de muerte natural, se procurará que sea el médico tratante quien expida el certificado de defunción y/o muerte fetal.</p> <p>En el ámbito de su competencia, la Secretaría de Salud del Estado deberá implementar programas permanentes de capacitación para el correcto llenado del certificado de defunción y de muerte fetal, dirigido al personal médico y personal facultado para ello, de todas las instituciones de salud públicas y privadas, que por motivo de su actividad profesional deban emitirlo.</p> <p>Todo profesional de la salud o persona facultada por la autoridad sanitaria correspondiente que expida un certificado de defunción o de muerte fetal debe estar capacitado para su correcto llenado y es considerada responsable de la información contenida en los mismos para los efectos legales. La capacitación deberá realizarla cada vez que se modifiquen los modelos de certificados, o cuando la Secretaría de Salud considere necesario conforme al programa a que se</p>



<p>Los certificados a que se refiere este Capítulo se extenderán por las Autoridades Sanitarias estatales en los modelos aprobados por la Secretaría de Salud del Estado.</p> <p>Las Autoridades Judiciales o Administrativas, sólo admitirán como válidos los certificados que se ajusten a lo dispuesto en el párrafo anterior.</p>	<p>refiere el párrafo anterior.</p> <p>La Secretaría de Salud del Estado, difundirá en su portal de internet una lista de los profesionales de la salud capacitados en el correcto llenado del certificado de defunción y de muerte fetal, misma que deberá actualizar anualmente.</p> <p>(se pasa al 167 Bis)</p> <p>(se pasa al 167 Bis)</p>
<p>Sin correlativo</p> <p>El texto corresponde a los dos últimos párrafos del A. 167</p>	<p>ARTÍCULO 167 Bis.- Los certificados a que se refiere este Capítulo se extenderán por las Autoridades Sanitarias estatales en los modelos aprobados por la autoridad de salud competente.</p> <p>Las Autoridades Judiciales o Administrativas, sólo admitirán como válidos los certificados que se ajusten a lo dispuesto en el párrafo anterior.</p>
<p style="text-align: center;">Artículos transitorios</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>Segundo.- La Secretaría de Salud del Estado, dentro de los 90 días siguientes al inicio de vigencia del presente Decreto, deberá emitir los lineamientos necesarios para la capacitación sobre el correcto llenado de los certificados de defunción y muerte fetal.</p>	